

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO SALAMANCA (ASOFAMICS)



REFORMA DE ESTATUTOS AÑO 2026

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Nombre, Constitución y conformación: la asociación girará bajo la denominación: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO DE SALAMANCA, y podrá tener una sigla: ASOFAMICS.

La ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO DE SALAMANCA a que hace referencia los presentes estatutos, se constituye como una entidad jurídica de derecho privado, de servicio social sin ánimo de lucro, con un número de veintitrés (23) miembros que son padres de familia y/o acudientes de los estudiantes matriculados en la Institución Educativa Colegio de Salamanca y de todas las sedes educativas que agrupa, y también aceptará como afiliados a los padres y/o acudientes de los estudiantes matriculados que lo soliciten después de la constitución.

ARTÍCULO 2º.- Naturaleza: La Asociación de Padres de Familia Colegio de Salamanca, se constituye y regirá por los presentes estatutos, por las Disposiciones legales especiales, tales como los artículos 67 y 68 de la Constitución Nacional, el artículo 7 de la ley 115 de 1994, el artículo 30 del Decreto 1860 de 1994, los Decretos 1850 de 2002, 1625 de 1972, 466 de 1983 y 1286 de 2005, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1878 de 2018), Sistema nacional de convivencia escolar Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario, el Decreto 1965 de 2013. La Ley 2025 de 2020 reglamenta las escuelas de padres, madres y cuidadores en Colombia y todas aquellas especiales que reglamentan el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, y por las disposiciones legales de derecho privado que regulan la actividad de las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3º.- Domicilio: El domicilio principal de la "Asociación de Padres de Familia Colegio de Salamanca", es la Vereda Salamanca del Municipio de Samacá, departamento de Boyacá, y su ámbito de operaciones comprende también las sedes en las veredas Loma Redonda, La Chorrera, Alto del Aire, Patagüy y Rama Blanca y Sede Central Primaria de la misma municipalidad.

ARTÍCULO 4º.- Duración: La Asociación tendrá una duración de 20 años, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos, formas y términos previstos en los presentes estatutos y normas legales.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5º. Los principales fines de la Asociación serán los siguientes:

- a. Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento de la Institución Educativa Técnica Salamanca.

- b. Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre los miembros de la comunidad educativa.
- c. Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
- d. Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
- e. Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad.
- f. Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendentes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en **Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1878 de 2018)**.
- g. Impulsar la educación familiar y escolar y participar en la integración de la comunidad educativa compuesta por educandos, educadores y padres de familia.
- h. Velar por la elaboración y cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y su continua evaluación, para lo cual podrá contratar asesorías especializadas.
- i. Colaborar con los docentes y directivas de la Institución Educativa Técnica Salamanca y todas las sedes en lo que tiene que ver con la formación integral de los educandos (desarrollo físico, socio afectivo e intelectual).
- j. Desarrollar un trabajo mancomunado con padres de familia, educadores y directivos con el fin de descubrir y conocer los intereses, inquietudes y motivaciones de los estudiantes con el fin de acompañarlos en los procesos de desarrollo y superación.
- k. Tomar las medidas necesarias para defender los intereses morales y patrimoniales del establecimiento educativo y de la Asociación de Padres de Familia ante las entidades competentes, velando por el cumplimiento de las obligaciones generales y especiales que el Estado, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad o persona natural o jurídica haya contraído con estas.
- l. Gestionar con las empresas privadas del municipio, recursos económicos para el desarrollo del proyecto educativo de la institución.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6° Asociados: son miembros de la asociación las personas que firmaron el acta de Constitución y las que posteriormente se adhieran a la asociación, previo el lleno de los requisitos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 7. condiciones para ser asociado: pueden ser asociados:

a. Los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes matriculados en la Institución Educativa Colegio de Salamanca y de todas las sedes educativas que agrupa.

Artículo 8. Requisitos: además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Estar a paz y salvo con los aportes de sostenimiento.

Artículo 9. Adquisición de la calidad de asociado: para todos los efectos legales, la calidad de asociados se adquiere a partir de la fecha en la que se realiza el primer aporte de sostenimiento y se deberá ingresar en el libro de asociados.

Artículo 10. Asociados hábiles: son asociados hábiles, los inscritos en el libro de asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la asociación al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida a la junta, que incluirá lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

Artículo 11. Pérdida de la calidad de asociado: para todos los efectos legales, la calidad de asociados se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Exclusión
- c. Disolución o liquidación de la asociación.

Artículo 12. Aceptación de retiro voluntario: la Junta directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

Artículo 13. Plazo para aceptar el retiro: la Junta tendrá plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

Artículo 14. Improcedencia del retiro voluntario de los asociados: la Junta administradora no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad.
- b. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15º. Deberes: Son deberes de los asociados, además de los consignados en el Manual de Convivencia y dispuestos en la ley, los siguiente:

- a. Aceptar y cumplir los presentes estatutos, las decisiones tomadas en asamblea general y la Junta Directiva.
- b. Asistir puntualmente y participar en todas las reuniones de la Asociación y Asambleas de padres de familia, a que fueren citados por la Junta Directiva, los miembros facultados para hacerlo, el presidente de la Junta y el Rector de la Institución.
- c. Realizar un aporte anual de sostenimiento por grupo familiar, pago que debe hacerse el día de la matrícula y cuya cuantía se determinará en Asamblea general celebrada el año inmediatamente anterior.
- d. Colaborar con todas aquellas actividades que recomiende o apruebe la Asociación de Padres de Familia, la Junta Directiva o el presidente de la entidad, todo en beneficio de la comunidad educativa.
- e. Participar en el Proyecto educativo Institucional y velar por su cumplimiento.
- f. Ser leales con la entidad, el establecimiento educativo y la comunidad en general.

ARTÍCULO 16°. Derechos: Son derechos de los asociados además de los consignados en el manual de convivencia y dispuestos en la ley, los siguiente:

- a. Elegir y ser elegidos integrantes de los distintos organismos de la Asociación de Padres de Familia, con derecho a voz y voto cuando está a paz y salvo con la tesorería.
- b. Presentar proyectos e iniciativas que redunden en beneficio de los educandos, el progreso de la Institución Educativa y la consolidación de la asociación enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional.
- c. Formular siguiendo el conducto regular, respetuosas reclamaciones de orden académico y de convivencia ante las directivas correspondientes sobre el desarrollo de las tareas educativas y modalidades pedagógicas.
- d. Recibir de las directivas de las sedes informes periódicos sobre el aprovechamiento académico y de convivencia sobre sus hijos o acudidos en relación con los programas educativos.
- e. Informar oportunamente ante la Junta Directiva o rector de la Institución todas aquellas anomalías que vayan en detrimento de la comunidad educativa y de la Asociación de Padres de Familia.
- f. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Asociación para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y, balances en compañía del fiscal de la Asociación.
- g. Velar por el buen funcionamiento de la Asociación y presentar a los organismos directivos los reclamos a que hubiere lugar.
- h. Gozar de todos los beneficios conseguidos por la Asociación y participar de las actividades y proyectos de desarrollo educativo.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 17°. El patrimonio de la Asociación de padres de familia Institución Educativa Salamanca Municipio de Samacá – Boyacá, estará constituido por:

- a. El aporte de sostenimiento, aportado por los padres de familia o acudientes de los estudiantes.
- b. Las donaciones que acepte la junta directiva.
- c. Los intereses y utilidades que provengan de las inversiones de los bienes que posea administre o adquiere.
- d. Los objetos e instrumentos que así adquiera la asociación.
- e. Los beneficios obtenidos a través de los proyectos específicos que la asociación realice.

ARTÍCULO 18°. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero o en que especie convencionalmente avalados.

PARÁGRAFO: Las cuotas extraordinarias serán de destinación específica y solo podrá exigirse si son aprobadas por la Junta Directiva, convocados con la debida anticipación. En ningún caso la Junta Directiva podrá establecer cuotas que no estén sustentadas en un plan de desarrollo y un plan de caja.

ARTÍCULO 19°. El patrimonio de la asociación será variable e ilimitado sin perjuicios

de los montos de aporte sociales que establezcan los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: los aportes sociales podrán ser incrementados con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes hábiles de la asamblea de asociados.

ARTÍCULO 20° Se fija un aporte de sostenimiento a cargo de cada asociado, equivalente un veinticinco (25%) de un salario mínimo legal diario vigente. La junta directiva, en reunión de asamblea general comunicara el aumento anual.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21. LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA de la Institución Educativa Salamanca cumplirá sus funciones y estará su administración a cargo de los siguiente organismos jerárquicos:

- a. Asamblea General de Asociados
- b. La Junta Directiva
- c. Presidente y vicepresidente
- d. Organismo de Control Fiscal y Suplente
- e. Los comités de Apoyo.

CAPÍTULO VI

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22 °. La Asamblea general será la máxima autoridad dentro de la Asociación; sus acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los socios, siempre y cuando se adopten de conformidad a las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 23 °. La asamblea General estará constituida por los padres de los estudiantes matriculados y por sus acudientes que hayan adquirido el carácter de miembro activo. El retiro o cancelación de la matrícula anual al padre de familia o acudiente pierde su carácter de miembro activo de la Asociación; así mismo el asociado que no se encuentre a paz y salvo con el aporte de sostenimiento pierde su carácter de miembro activo, únicamente tendrá derecho a voz mas no a voto. Las convocatorias de Asambleas se harán con quince días de antelación, mediante cuñas radiales o cualquier otro medio individual a cada uno de los asociados, expresando si es ordinario o extraordinario, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea general.

La convocatoria de asambleas extraordinarias se hará en la misma forma expresada anteriormente, pero a diferencia estas tendrán solamente cinco días antelación

Los asociados podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario, es decir la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar. En caso de empate, el presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes,

aprobación de balances, modificación de los Estatutos y disolución de la Entidad.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un numero plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al 50% requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario ad hoc o por quienes ostenten estos cargos dentro de la Entidad.

ARTÍCULO 24 °. Clases de Asamblea: Las sesiones de la asamblea de Padres de Familia serán de dos clases:

- a. Ordinarias: las convocadas periódicamente y en fechas determinadas en el calendario de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia.
- b. Extraordinarias: aquellas que se efectúan en fechas diferentes a las fijadas en el calendario y solamente se tratará en ellas el tema para el cual fueron convocadas.
- c. Constituirá Quorum en la Asamblea General, la mitad más uno de los miembros asociados activos y serán obligatorias para todos los asociados activos, las determinaciones que se tomen en esa asamblea general.

Las decisiones de la Asamblea General serán obligatorias cuando se tomen de acuerdo con los presentes estatutos, reglamentarios, disposiciones legales o por la mitad más uno de los miembros presentes y ratificados.

ARTÍCULO 25°. Asamblea General De delegados la asamblea general de Asociados puede ser sustituida por la asamblea general de delegados, en consideración de que los asociados estén domiciliados en varios lugares, dentro del ámbito de cobertura del colegio salamanca, como son las sedes donde se encuentran ubicados los otros establecimientos escolares y que dificulte reunirlos personalmente, ya que ello implica costos onerosos para los mismos. En virtud de lo anterior queda facultada la junta directiva para aprobar la realización de la asamblea general por modalidad de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a. El número de delegados será definido por la junta directiva
- b. Pueden elegirse delegados suplentes en número no mayor a los delegados principales.
- c. Deben garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución de la asamblea por delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

- d. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa al número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en una de ellas.
- e. La elección debe efectuarse mediante el voto secreto o abierto por cociente electoral.
- f. No obstante, en el evento en que la junta directiva apruebe la realización de la asamblea general de delegados, cualquiera de los Asociados podrá asistir a la reunión de la asamblea, así no sea elegido delegado con voz, pero las decisiones en este caso se deberán votar por los delegados elegidos en cada sede educativa.

ARTÍCULO 26°. Las sesiones de la asamblea de padres de familia asociados, serán dirigidas por el presidente de la asociación, asistido por los demás miembros de la junta directiva o en su defecto por el vicepresidente, adoptará sus decisiones por el quórum estatutario (mitad más uno) y ordenará sus actos por medio de resoluciones que llevarán la firma de quien dirija la Asamblea y su secretario.

PARÁGRAFO. Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al 50% requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 27°. Son funciones de la Asamblea general de padres de familia asociados:

- a. Darse su propio reglamento
- b. Reformar o adicionar los estatutos, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los votos (mitad más 1)
- c. Elegir por simple mayoría de votos (mitad más 1) en la primera asamblea del año electivo la junta directiva para un periodo determinado por la asamblea general de padres de familia asociados, teniendo en cuenta el listado de asociados activos.
- d. Decretar el aporte para el sostenimiento de la asociación, de cada uno de los asociados y participar en la administración de los recursos.
- e. Examinar, modificar aprobar o improbar el presupuesto de rentas y gastos presentada por la junta directiva para la vigencia o desafiliación con otras correspondiente.
- f. Aprobar o improbar los balances de cada ejercicio de cuenta presentada por el tesorero.
- g. Autorizar la afiliación o desafiliación con otras asociaciones de igual carácter, ya sean municipales, departamentales o nacionalidad.
- h. Exigir a la junta directiva el cumplimiento de las iniciativas y proposiciones aprobadas.
- i. Atender las quejas que se presenten contra los elegidos para la asamblea.
- j. Dar el respeto y solidaridad moral, económica y social a las directivas, al profesorado y al estudiantado cuando lo requiere por causas justificadas.
- k. La asamblea de padres de familia asociados, se reunirá ordinariamente 2 veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, por el presidente, el fiscal o un 20% de sus miembros.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28° La junta directiva de la asociación de padres de familia, será el órgano de dirección de la asociación y la ejecutora de políticas señaladas por la asamblea de padres asociados, estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y mínimo un vocal y máximo seis vocales.

PÁRRAFO 1° El fiscal será designados por la asamblea general de padres de familia asociados.

PÁRRAFO 2° La junta directiva será elegida para un período de 2 años lectivo. En caso de retiro de un miembro de la junta directiva será remplazado por su suplente respectivo y en su defecto por un vocal elegido por la mayoría de los votos.

ARTÍCULO 29° A las deliberaciones de la junta directiva podrán asistir asociados activos con derechos voz, pero no voto.

ARTÍCULO 30° Para formar parte de la junta directiva se requiere:

1. Ser miembro activo de la asociación de padres de familia.
2. Demostrar interés por trabajar en pro de la asociación.
3. Los miembros de la junta directiva no puede tener parentesco entre sí.

ARTÍCULO 31° La junta directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, durante el ejercicio del año lectivo y extraordinariamente cuando la convoque el presidente, el fiscal o por una tercera parte de los miembros.

ARTÍCULO 32° El quórum de la junta directiva estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mitad más uno.

ARTÍCULO 33° Las decisiones de la junta directiva estarán dirigidas por el presidente o en su defecto por el vicepresidente; adoptará sus decisiones por mayoría de votos y ordenará sus actos por medio de acuerdos, los cuales estarán firmados por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 34° La junta directiva para cumplir adecuadamente sus funciones conformará comités de apoyo, en cada una de las veredas donde se encuentren escuelas adscritas al colegio, que elaboran sus respectivos planes operativos, los cuales serán aprobado por la misma junta.

ARTÍCULO 35° Son funciones de la junta directiva:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, cumplir las resoluciones, sugerencia Familia, la junta directiva, los comités de trabajo y los comités de apoyo veredal.
- c) Revisar y sellar las cuentas presentadas por el tesorero de la asociación con el visto bueno de fiscal.
- d) Atender las solicitudes, sugerencias, quejas & reclamos que formule la comunidad educativa.
- e) Elaborar el presupuesto de rentas y gastos de la asociación para la vigencia correspondiente y presentarlo a consideración de la asamblea general.
- f) Determinar la inversión de los fondos adquiridos.
- g) Promover y realizar actividades culturales, deportivas y recreativas con el fin de conseguir fondos para inversiones específicas.
- h) Convocar a la asamblea general de asociados ordinaria y extraordinariamente.

- i) Aprobar la realización de la asamblea general de asociados por delegados y el reglamento para la elección de delegados.
- j) Autorizar la ejecución del gasto de acuerdo con el presupuesto.
- k) Tomar medidas pertinentes para que la Asociación cumpla con sus funciones.
- l) Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la junta directiva se darán a conocer a la comunidad educativa.
- m) Designar los representantes de los padres de familia ante el consejo directivo de la institución.
- n) Formular, ejecutar y evaluar proyecto de desarrollo educativo que redunden en beneficio y mejoramiento de la calidad de la cobertura y eficiencia del servicio educativo de la institución.
- o) Abrir una cuenta bancaria de ahorros a nombre de la asociación de padres de familia, la cual llevara las firmas del presidente, tesorero y fiscal.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 36° El presidente de la asociación es el representante legal y el ejecutor de las determinaciones de la junta directiva. La ausencia absoluta o temporal la suplirá el vicepresidente con las mismas atribuciones.

ARTÍCULO 37° Son funciones del presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de padres de familia y de la junta directiva, elaborando el orden del día con el secretario.
- b. Sancionar con su firma las resoluciones y acuerdos de la asamblea general, junta directiva y demás decisiones.
- c. Elaborar, presentar y poder a consideración el proyecto de presupuestos anual ante la junta directiva, antes de ser presentado a la asamblea general.
- d. Autorizar con su firma las actas, órdenes de pago, balance de tesorería y demás determinaciones propias de su cargo.
- e. Atender y coordinar las peticiones de la comunidad educativa y demás organismos dependientes de la asociación presentadas a consideración de la junta directiva o de la asamblea de padres según el caso.
- f. Presentar al término de su mandato un informe escrito de la labor a la asamblea general de la asociación de padres de familia.
- g. Recibir y entregar mediante acta los bienes de la asociación cuando se posesione y haya dejación del cargo.
- h. Será el ordenador de los gastos de acuerdo con lo estipulado en el presupuesto.
- i. Velar por la buena marcha de la asociación y dinamizar la participación de los miembros en las actividades propuestas.

ARTÍCULO 38° El presidente de la junta directiva de la asociación de padres de familia podrá celebrar contratos hasta por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); de diez (10) a veinte (20) SMLMV con la

autorización de la junta directiva, y de más de veinte (20) SMLMV con la aprobación de la asamblea general de asociados.

B. DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 39° El vicepresidente reemplazará al presidente en las faltas absolutas o temporales de este, con las mismas atribuciones y funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 40° Son funciones del vicepresidente:

- a. Mantenerse al corriente de las actividades de la asociación.
- b. Colaborará estrechamente con el presidente en la realización de programas y demás actos de la comunidad educativa.
- c. Las demás que le sean encomendados por la asamblea general.

C. DEL TESORERO

ARTÍCULO 41° Serán funciones del tesorero:

- a. Recolectar los bienes que por cualquier concepto ingresen a la asociación y efectuar los pagos que ordene la asamblea general de padres de familia, la junta directiva o el presidente.
- b. Registrar o certificar todas las actividades que impliquen algún movimiento de dinero o bien de la asociación mediante la expedición de comprobantes de beneficiarios contribuyentes o proveedores.
- c. Manejar las cuentas corrientes y depósitos de ahorros de la asociación juntamente con el presidente y el fiscal. Ningún pago se hará sin el cumplimiento de estos requisitos.
- d. Llevar al día los libros de contabilidad y sus propósitos contables, debidamente organizados y cuentas mensuales a la junta directiva y a la asamblea general de padres cuando esta se reúna.
- e. Responder por los activos de la asociación.
- f. Constituir póliza de manejo en cuenta fijada por la junta directiva. El valor de la póliza se pagará con recursos de la asociación.
- g. Realizar los pagos autorizados sujetándose al presupuesto aprobado por la asamblea general y las normas estatutarias.
- h. Registrar la firma en las entidades financieras donde se manejen los fondos.
- i. Elaborar el inventario de los bienes de la asociación de padres de familia, juntamente con el secretario y el fiscal.
- j. Las demás funciones que le asigne la junta directiva y la asamblea general.

PARÁGRAFO 1°

Queda prohibido al tesorero tener en sus manos o de terceros o en cuentas bancarias personales, los dineros de la asociación de padres de familia, para negociar con ellos a nombre personal._

PARÁGRAFO 2°

Serán funciones del suplente del tesorero de la asociación de padres de familia, reemplazar al titular en ausencia o retiro definitivo y colaborar con la coordinación general del plan de acción anual de la asociación de padres de familia._

D. DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 42° Serán funciones del secretario:

- a. Llevar los libros de actas de las sesiones de la asamblea general de la asociación de padres de familia y de la junta directiva.
- b. Organizar adecuadamente el archivo de la asociación, llevando los siguientes libros: Inscripciones de socios, actas de asamblea general y junta directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, una lista alfabética de los miembros activos donde contenga alumno(s) a los que representa, dirección, teléfono y ocupación.
- c. Autenticar con su firma las decisiones emanadas de la asamblea general de padres de familia, la junta directiva y las diversas entidades.
- d. Presentar informes que estime convenientes a la consideración de la junta directiva y a la asamblea general.
- e. Elaborar junto con el tesorero y el fiscal un inventario de los bienes de la asociación de padres de familia.
- f. Las demás que le asigne la junta directiva y la asamblea de padres.

E. DEL VOCAL

ARTÍCULO 43° Serán funciones del vocal:

- a. Actuar con los demás miembros de la junta directiva en las labores de la asociación.
- b. Participar en los comités o comisiones que ordene la junta directiva.
- c. Acudir a las reuniones de la junta directiva.
- d. Ser representantes de la asamblea y la junta directiva en cada una de las sedes educativas.
- e. Las demás que le ordene la junta directiva.

F. DEL FISCAL

ARTÍCULO 44° El fiscal No forma parte de la junta directiva; el Fiscal será elegido por la asamblea general, por un término de 2 años.

ARTÍCULO 45° Serán funciones y atribuciones del fiscal:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación.
- b) Atender las quejas, sugerencias y recomendaciones que formule la comunidad educativa y los padres de familia.
- c) Revisar y velar porque se lleven regularmente los libros de contabilidad, balances que presenten el Tesorero y las actas de las reuniones de la asamblea general de la asociación de padres de familia y la junta directiva.
- d) Autorizar los documentos de la tesorería y firmar los pagos junto con el presidente y el tesorero de la asociación de padres de familia.
- e) Convocar a la asamblea general de la asociación de padres de familia y a la junta directiva, extraordinariamente, cuando lo merite la asociación.
- f) Hacer inventario e inspeccionar regularmente los bienes de la asociación, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos con la colaboración del secretario y el tesorero.
- g) Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que estime conveniente y levantar las actas correspondientes.
- h) Denunciar cualquier anomalía en relación con el manejo de los recursos y fondos de la asociación de padres de familia.
- i) Presentar al término de su mandato un informe escrito de las labores ante la

asamblea de la asociación de padres de familia.

j) Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo.

ARTICULO 46° COMITES DE APOYO

- a) **Comité de conciliación.** El comité estará representado por dos personas como mínimo; tiene como función implementar mecanismos de mediación y conciliación para resolver disputas entre estudiantes, docentes o padres de familia
- b) **Comité de trabajo.** El comité estará representado por dos personas como mínimo; tiene como función la ejecución de las obras tangibles en cada una de las sedes que lo amerite.
- c) **Comité ambiental.** El comité estará representado por dos personas como mínimo; tiene como función gestionar recursos para el cuidado y mantenimiento de cada uno de las áreas verdes.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47° Serán causales del retiro, como miembro de la asociación: _

- a. Las faltas graves contra la Ética y demás que afecten el buen nombre de la asociación.
- b. El incumplimiento de los presentes estatutos.
- c. La provocación de discusiones políticas o religiosas que afecten la marcha de la asociación.
- d. El fraude a los fondos de la entidad sin el perjuicio de las acciones legales.

ARTÍCULO 48° Para el retiro de un socio se hará un debido proceso, asumido por la junta directiva o un comité elegido por la asamblea de la asociación de padres de familia para tal fin.

ARTÍCULO 49° Los miembros de la junta directiva de la asociación de padres de familia no podrán contratar con la asociación, tampoco podrá hacerlo sus padres, cónyuges y compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO X DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN, SU CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 50° Dentro de los órganos de la propiedad privada que garantiza la constitución política, la asociación del colegio de salamanca, puede administrar autónomamente aquellos bienes que adquirían a cualquier título, previa aceptación de la junta directiva.

ARTÍCULO 51° Los bienes de la asociación deberían estar debidamente asegurados a nombre de la asociación por medio de la documentación correspondiente y los dineros consignados en entidades financieras, manejadas por el presidente, el tesorero, y el fiscal, con sus firmas y sellos correspondientes.

ARTÍCULO 52° Todos los fondos de la asociación de padres de familia podrán ser controlados y revisados por un funcionario de auditoría fiscal.

ARTÍCULO 53° El manejo de los fondos no podrá hacerlo el personal directivo o docente de la institución educativa.

PARÁGRAFO La Secretaría de educación respectiva, por medio de la oficina de inspección y evaluación educativa en visitas que realice a las sedes educativas, supervisará las actividades que realizan las asociaciones de padres de familia en el sentido de constatar que los directivos en la institución, educadores, educandos o padres de familia apoyen y faciliten, la realización de las actividades lícitas de la asociación de padres de familia.

ARTÍCULO 54° Los fondos, recursos y bienes de la asociación de padres de familia se destinarán única y exclusivamente a los fines u objetivos que persigue esta, de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 55° Los auxilios que reciba la asociación de padres de familia para obras, se someterán a lo establecido por la constitución política, las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos municipales y los presentes estatutos, no podrán en forma individual favorecer a los asociados.

CAPÍTULO XI

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 56° La reforma de estatutos de la asociación se hará en asamblea general y en virtud de votos de mitad más uno.

ARTÍCULO 57° La asociación de padres de familia colegio de salamanca podrá disolverse por:

- a) Disposiciones de la constitución y leyes
- b) Decisión de las tres cuartas partes de los miembros activos de la asamblea de Padres de familia en dos sesiones realizadas en días diferentes.
- c) Por cierre de la institución educativa.

ARTÍCULO 58° Disuelta la asociación, por ningún motivo se hará reembolso a los socios afiliados. La liquidación se hará de acuerdo con las normas legales vigentes. Los saldos se aplicarán a obras que beneficien directamente al establecimiento educativo colegio salamanca o sus escuelas .

ARTÍCULO 59° La asamblea general podrá remover la junta directiva cuando se presente enfrentamientos o irregularidades entre los integrantes cuando no cumplan las funciones estipuladas en los presentes estatutos, con directivos o impidan el normal funcionamiento de la asociación de padres de familia y de la institución educativa y sus sedes.

ARTÍCULO 60° La violación de estos estatutos será causal para la suspensión o cancelación de la personería jurídica, mediante resolución motivada por parte de la gobernación del departamento, previo informativo levantado por el ministerio de educación o la secretaría de educación correspondiente.

ARTÍCULO 61° Cundo la junta directiva encuentre fallas en la marcha de la institución educativa, solicitara al rector o director la información necesaria y estudiara conjuntamente la solución adecuada que el problema requiera.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

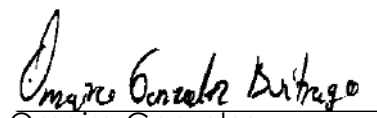
ARTÍCULO 62° Las asambleas generales, reuniones a la junta directiva y demás actos programados por la asociación de padres de familia se llevará a cabo en la sede principal de la institución educativa.

ARTÍCULO 63° Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, deberá resolverlo la asamblea general con la aprobación de la mitad más uno de los asociados, teniendo en cuenta las disposiciones legales.

ARTICULO 64° Los presentes estatutos serán socializados cada dos años en reunión de asamblea general de padres de familia de asociados.

Los presentes estatutos fueron discutidos y actualizados por la junta directiva.

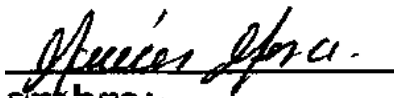
En constancia firman:



Omaidra Gonzales

C.C 2401881

presidente ad-hoc



María Mesa

C.C 1056799311

secretaria ad-hoc